

SANTIAGO, 30 ABR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 572

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

- a) La Ley Nº16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- b) El D.L. Nº1.305 de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- c) La Ley Nº19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) La Ley Nº21.180, sobre Transformación Digital del Estado;
- e) El D.S. Nº63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cual aprueba el Registro nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- f) El D.S. Nº397 (V. y U.) de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- g) La Resolución Electrónica Exenta Nº1.572 de fecha 30 de septiembre de 2024, de esta Secretaría Ministerial, que delega facultades en el Jefe del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento;
- h) La Resolución TRA 272/31/2024, que nombra al Sr. Salvador Ferrer Briceño, como Titular en el cargo de Jefe de Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de la SEREMI Metropolitana;
- i) La Resolución Electrónica Exenta Nº1.258, de fecha 5 de septiembre de 2023 de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación electrónica de este Servicio;
- j) La Resolución Nº36, de fecha 24 de marzo de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, modificada por la Resolución Nº8, de fecha 24 de marzo de 2025 del mismo origen; y:

CONSIDERANDO:

- a) La solicitud de fecha 16 de marzo de 2026, presentada por el proveedor **GRUPO RIQUELME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA** para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) La admisibilidad de los antecedentes administrativos ingresados por el proveedor de fecha 19 de marzo de 2026, conforme lo exige la norma reglamentaria.
- c) La admisibilidad de los antecedentes jurídicos ingresados por el proveedor de fecha 20 de marzo de 2026, conforme lo exige la norma reglamentaria.
- d) El Informe jurídico Nº123, de fecha 20 de marzo de 2026, el cual determina que el constructor cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su inscripción.
- e) El Informe técnico Nº21, de fecha 9 de abril de 2026, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.
- f) Que, analizados los antecedentes presentados por el proveedor indicados en los considerandos anteriores de la presente resolución, se ha verificado que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el D.S. Nº63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **INSCRÍBASE** en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo al proveedor **GRUPO RIQUELME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA**, [REDACTED] en **Cuarta Categoría**, habilitándolo para actuar en todas las regiones del país.
2. **ESTABLÉCESE** que la inscripción en el registro anteriormente singularizado tendrá vigencia de 6 años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8 del D.S. Nº63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter

de provisorio hasta que la Coordinadora la ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Metropolitana. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones del país.

- 3. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al proveedor singularizado en el resuelvo 1, remitiéndose directamente a la casilla de correo electrónico que mantiene en nuestros registros, [REDACTED] de conformidad a lo instruido por Resolución Exenta Electrónica N°1.258, de fecha 5 de septiembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial, la que dispone el envío de información a través de canales digitales; informando que le asiste un plazo de cinco días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley N°19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

SALVADOR FERRER BRICEÑO
JEFE DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO
SEREMI MINVU REGIÓN METROPOLITANA

XSS/BLM/MAC

DISTRIBUCIÓN:

- GRUPO RIQUELME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA [REDACTED]
- DEPTO. DE GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS DEL MINVU
- SERVIU DE ARICA Y PARINACOTA A MAGALLANES
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS REGIÓN METROPOLITANA

Ley de Transparencia Art 7.G